

Resumen Normativa Antorchas de Combustión de Biogás de Vertederos

El **Real Decreto 100/2011** deroga y/o modifica las leyes que a continuación se detallan para el cálculo de altura, disposición de las tomas de muestras en las chimeneas de las centrales de combustión de biogás para vertedero y categoría del tipo de contaminante que elimina al ambiente.

Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, derogada por el número 2 de la disposición derogatoria única de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera («B.O.E.» 16 noviembre), el 17 de noviembre de 2007.

Artículo primero dice lo siguiente en los puntos uno y dos:

Uno. La presente Ley tiene por objeto prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación atmosférica, cualesquiera que sean las causas que las produzcan.

Dos. Se entiende por contaminación atmosférica, a los efectos de esta Ley, la presencia en el aire de materias o formas de energía que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas y bienes de cualquier naturaleza.

Más adelante en la misma ley en la disposición final sexta se dice:

Disposición final sexta:

Los focos emisores ya establecidos, en montaje o simplemente autorizados a la publicación de esta Ley en el «Boletín Oficial del Estado», deberán adaptarse progresivamente, en los plazos y en las formas que se determinen, a las condiciones térmicas fijadas en las disposiciones que la desarrollen, disfrutando a tal fin de los beneficios del artículo once. El mismo régimen se aplicará a los traslados de focos ya establecidos o en montaje que se produzcan como consecuencia de la aplicación de esta Ley.

Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico. (Vigente hasta el 30 de enero de 2011). La orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, regula la instalación y funcionamiento de las actividades industriales dependientes del Ministerio de Industria incluidas en el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que se contienen en el Anexo II del RD 833/1975, de 6 de febrero

Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera. Dentro del Anexo IV Categorías del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera se incluye en el grupo A en el punto 1.12.4 Vertederos de basura.

La actividad que más se aproxima al quemado de biogás de vertedero, pertenece al grupo A.

Revisión vigente desde 7 de octubre de 2015.

Todas estas normas no incluyen explícitamente a las antorchas de quemado de biogás de vertedero.

Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

El presente real decreto tiene por objeto la actualización del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Todas estas medidas, que tratan de adecuar el grado de intervención administrativa sobre la instalación al potencial contaminador total de la misma, se completan con la actualización de una serie de disposiciones básicas que permiten la derogación de todos los elementos relativos a emisiones del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, con lo que esta norma queda completamente derogada por el presente real decreto y el Real Decreto 102/2010, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Información del RD100/2011

A modo de resumen la parte del Real Decreto 100/2011, que modifica respecto a los anteriores y afecta a las chimeneas de las centrales de combustión de biogás de vertedero es en:

Artículo 5. Quedan sometidas a la autorización administrativa..., todas aquellas instalaciones que, no estando incluidas en la disposición adicional segunda de dicha ley, cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que se desarrolle alguna actividad perteneciente a los grupos A o B.
- b)

Artículo 7. Requisitos relativos a los procedimientos de control

1. Las mediciones de las emisiones y los informes resultantes que se lleven a cabo en el marco de los controles referidos en el artículo anterior se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, para lo cual, las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición conforme a la citada norma.

Disposición transitoria única; Adaptación de las instalaciones existentes.

1. Las comunidades autónomas fijarán los plazos de adaptación a lo establecido en esta norma para las instalaciones legalmente en funcionamiento con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, o que hayan solicitado las correspondientes autorizaciones exigibles por la normativa aplicable, siempre que se pongan en funcionamiento a más tardar 12 meses después de la entrada en vigor de este real decreto.

2. En todo caso dichos plazos de adaptación deberán ser inferiores a cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente real decreto.

Disposición final tercera Entrada en vigor

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera CAPCA-2010.

ACTIVIDAD

	GRUPO	CODIGO
Antorchas o combustión sin valorización energética de biogás.	B	09 04 01 03

Información de la Norma UNE EN 1529:2008

Norma UNE-EN 15259:2008

Título Calidad del aire.

Emisión de fuentes estacionarias.

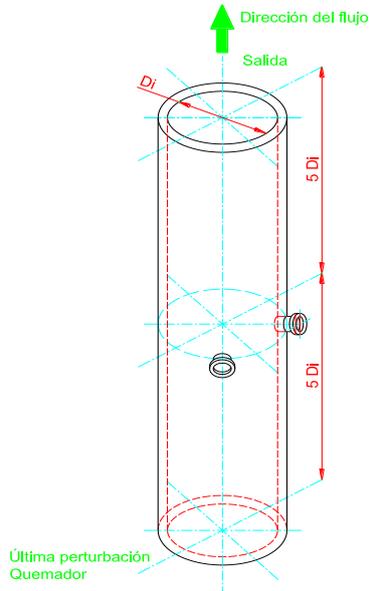
Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición.

Esta norma es la versión oficial, en español de la Norma Europea EN 15259:2007

Como síntesis de la norma, ya que no se autoriza su difusión, esta nos indica la longitud de la chimenea según sus dimensiones internas y la zona donde se colocarán los puertos de medición.

Cuerpo de antorcha:

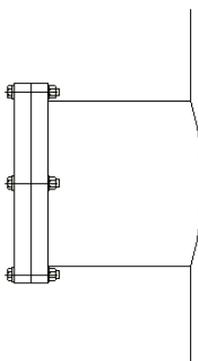
En la siguiente figura, se indica la longitud de la chimenea según su diámetro hidráulico, en nuestro caso hablaremos de diámetro ya que es circular.
La longitud de la chimenea será de diez veces el diámetro interno de la chimenea $L=10D_i$.



Puertos de medida:

La posición donde se colocarán los puertos de medida será a cinco veces el diámetro interno de la chimenea, contando desde el punto de donde se produce la última interferencia (quemador) y a cinco veces el diámetro de la salida.

En nuestro caso los puertos de medida serán circulares y dispuestos a 90°. La brida del puerto de medida será de diámetro 125mm y la longitud del cuello de 100 mm, desde la pared exterior de la chimenea. Este puerto estará embridado, cerrando la salida con una brida ciega.



Resumen General

Desde la entrada en vigor del RD100/2011, entran explícitamente dentro del catálogo de actividades potencialmente peligrosas, las antorchas o combustión sin valorización energética de biogás.

Además, las clasifican dentro del grupo B, por lo que tienen que cumplir la UNE-EN 15259:2008.